

Radicación: 2019-00029-01
Proceso: Verbal – Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: José Ferley Medina Martínez
Demandado: Andrea Margarita Guerra Devia

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 17 de noviembre del año en curso dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 18 de noviembre, transcurrió los días 19, 20 y 23 de noviembre de 2020 (Inhábiles y festivos: 21 y 22 de noviembre), sin pronunciamiento de las partes.

Me permito pasar a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponde, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 17 de noviembre a la parte apelante para sustentar el recurso de apelación transcurrió los días 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre de 2020 (Inhábiles y festivos: 28 y 29 de noviembre). Dentro del mencionado término, la parte apelante no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Manizales, 01 de diciembre de 2020



JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 15-572-31-84-001-2019-00029-01

Manizales, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 17 de noviembre del año en curso, se admitió el vertical y se ordenó correr traslado a la parte apelante para que lo sustentara dentro de los cinco (5) días siguientes a ejecutoria de dicha providencia¹; carga procesal que no fue cumplida por el impugnante dentro del lapso concedido, según la constancia expedida al respecto por la Secretaría de esta Sala.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², en concordancia a lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso³, se **declara desierto** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, dentro del proceso verbal de divorcio de matrimonio civil promovido por JOSÉ FERLEY MEDINA MARTÍNEZ en contra de ANDREA MARGARITA GUERRA DEVIA.

En firme la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

¹ La notificación se surtió por estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

² “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**”. (se resalta).

³ “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado**”. (se resalta)

Firmado Por:

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a13874b3ef02896980b3858e46fa9a3d413c50a4dd312d0360877d69688090

Documento generado en 01/12/2020 04:27:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**